

ESTADO No. 031

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de JULIO del 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	BFI-161	ALIRIO BELTRAN BAEZ – HERNANDO BELTRAN LOPEZ	17/7/2017	0672	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir y/o Aprobar</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular BFI-161, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 72 75 del Decreto 2655 de 1988 para que cumpla con TODAS Y CADA UNA de las CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 26 de abril de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos establecidos en el auto PARCU No. 0148 de fecha 2 de marzo del 2017, en cuanto a mejoramiento plan de ventilación, plan de emergencias, mantenimiento de la ruta, mejoramiento del piso de la pasarela de la tolva, adecuar los nichos de protección y señalizarlo, programa de sostenimiento según decreto 1886 de 2015. So pena de culminar tramite sancionatorio.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. BFI-161, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que CUMPLA con lo siguiente:</p>

EST-VSC-PARCU-031

				<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la señalización de todas las labores antiguas. • Continuar con el mantenimiento de la cuneta del subnivel. • Instalar protección al malacate interno. • Realizar aforos de ventilación. • Actualizar planos de riesgos e isométrico y mantenerlos en la mina. • Entregar dotación y elementos de protección personal a los trabajadores. • Realizar los exámenes médicos de ingreso y periódicos al personal que labora en la mina. • Continuar con la implementación del SGSST. • Establecer y señalar las rutas de evacuación. • Realizar mantenimiento permanente de los malacates externos e internos y llevar registro de horas trabajadas. • Implementar lo referente a trabajo seguro en alturas, de acuerdo con resolución 1409 de 2012. • Realizar monitoreo a la quebrada santa rosa para evitar afectación a las bocaminas. • Se debe establecer y señalar una ruta de evacuación. • Se debe realizar el mejoramiento del piso de la pasarela de la tolva <p>Para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del contrato que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>ARRÍCULO QUINTO: CONFIRMAR medida de seguridad impuesta en acta de visita No. 034 de fecha 26 de abril del 2017, consistente en: “Suspensión de los trabajos de desarrollo en el Inclinado interno, por riesgo inminente de caída de roca, hasta tanto se instale sostenimiento en todo el inclinado, dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015”.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la alcaldía de Sardinata y CORPONOR, para lo de su competencia.</p> <p>2.2. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 26 de abril de 2017 y del informe de la visita PARCU No. ESSMCT -023 de 12 de mayo de 2017, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-031

					<p>2.3 Informar al titular del Contrato de Concesión No. No. BFI-161, que mediante AUTO No. 0148 de fecha 2 de marzo del 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 30 de noviembre de 2016, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo del expediente adelantada en el área del título minero No. BFI-161 fue emitido el Informe de Visita No. ESSMCT -023 de fecha 12 de mayo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	1993T	C.I. EXCOMIN S.A.S.	18/7/2017	0680	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir y/o Aprobar</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular 1993T, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 72 75 del Decreto 2655 de 1988 para que cumpla con TODAS Y CADA UNA de las CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS del informe de la inspección de campo realizada el 22 de marzo de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR medida de seguridad impuesta en acta de visita No. 015 de fecha 22 de marzo del 2017, consistente en: “Suspensión de los tambores 35 y 36 del nivel mano 30 al norte, por la presencia de dióxido de carbono, por encima de los valores permisibles, hasta que se</p>

					<p>instale ventilación con ducto a los frentes ciegos de los tambores, los cuales se encuentran dentro del título 2636T”.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1993T, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que CUMPLA con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajustar la cuerda del inclinado • Realizar el sellamiento hermético de todos los trabajos antiguos y señalarlos • Continuar con la instalación de la pasarela en el rumbón • Mejorar el circuito de ventilación sobre el nivel M30 al norte, instalando ducto de ventilación a los tambores. • Continuar con la implementación del SGSST. • Adecuar la sección en la ruta de evacuación. • Mandar a revisión el equipo de gases MX6 • Implementar medidas para disminuir el polvo de carbón en el ambiente. • Implementar lo referente a equipos certificados, de acuerdo con resolución 1409 de 2012. <p>Para lo cual se le otorgará el término establecido en el acta de visita, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del contrato que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias.</p> <p>ARRÍCULO QUINTO: REMITIR a la alcaldía de CUCUTA, y CORPONOR para lo de su competencia.</p> <p>2.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 22 de marzo de 2017 y del informe de la visita PARCU No. ESSMCT -004 de 27 de abril de 2017, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo del expediente adelantada en el área del título minero No. 1993T fue emitido el Informe de Visita No. ESSMCT -004 de fecha 27 de abril de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-031

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGDA-01 (183)	PEDRO EMILIO SILVA	18/7/2017	0681	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN N° 000253 de fecha 27 de Abril de 2017, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° GGDA-01 (183), el Formato Básico Minero semestral y anual 2013, 2015 y 2016, por las razones expuestas en el Concepto Técnico GSC-ZN N° 000253 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión minera N° GGDA-01 (183), de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que modifique el Formato Básico Minero semestral y anual 2013, 2015 y 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión minero N° GGDA-01 (183), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue a través del <i>Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO</i>, el Formato Básico Minero Semestral de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° GGDA-01 (183), el Formato Básico Minero semestral y anual del año 2014, hasta tanto el titular allegue los Formularios de Declaración de Producción de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014.</p>

EST-VSC-PARCU-031

				<p>ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° GGDA-01 (183), los formularios de declaración de producción de regalías correspondiente al I II III y IV trimestre del año 2013, III trimestre del año 2014, I, II, III y IV trimestre del año 2015 y I, II, III y IV trimestre del año 2016, Por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN N° 000253 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero modifique los formularios de declaración de producción de regalías correspondiente al I II III y IV trimestre del año 2013, III trimestre del año 2014, I, II, III y IV trimestre del año 2015 y I, II, III y IV trimestre del año 2016, teniendo en cuenta las razones expuestas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZN N° 000253 de fecha 27 de Abril de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que allegue la declaración de producción y pago de regalías del IV trimestre del año 2014 y I y II trimestre de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera N° GGDA-01 (183), la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 49-43-101000640, por las razones expuestas en el Concepto Técnico GSC-ZN N° 000253 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minera N° GGDA-01 (183), modifique la póliza minero ambiental según lo manifestado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZN N° 000253 de fecha 27 de Abril de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-031

					<p>PARAGRAFO 2: COMUNICAR a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGSA-03 (216)	VERGEL Y CASTELLANOS LTDA	18/7/2017	0682	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN-000247, de fecha 27 de Abril de 2017, realizada por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERO No. GGSI-03(216), los formularios de declaración de producción de regalías correspondientes IV trimestre del año 2016, Por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN N° 000247 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERO No. GGSI-03(216), la Autoridad Minera emitirá acto administrativo motivado que apruebe o rechace la declaración de producción y pago de regalías del I trimestre de 2017, allegado mediante radicado número 20179070014022 de fecha 28 de Abril de 2017.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. GGSI-03(216), bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. GGSI-03(216), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular minero allegue mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO, el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, y semestral de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERO No. GGSI-03(216), la póliza de cumplimiento minero expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. N° 49-43-</p>

EST-VSC-PARCU-031

					<p>101000327 con vigencia hasta el 10 de Diciembre de 2017, Por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN N° 000247 de fecha 27 de Abril de 2017.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IEE-08141	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	18/7/2017	0683	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR al titular minero, incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 112 Literal c) de la Ley 685 de 2001 y en la cláusula décima séptima numeral 17.3 del Contrato de Concesión IEE-08141, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato y en el código de minas, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico PARCU-0519 del 17 de julio de 2017 se evidenciaron labores minera no autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras y en la Licencia Ambiental otorgada. <p>En atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede al titular minero el término de quince (15) días para para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • SUSPENDER de manera inmediata al titular minero, todas las labores mineras no autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras y en la Licencia Ambiental otorgada por Corponor; así mismo se debe suspender cualquier actividad que se desarrolle por fuera del polígono concesionado y en áreas que superen los límites internacionales. • REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva implementar la señalización preventiva, prohibitiva e informativa en el área del título, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. • Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del informe de la visita PARCU No. 0519 de 17 de julio de 2017 visita llevada a cabo el día 13 de julio de 2017, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

EST-VSC-PARCU-031

					<ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del título minero No. IEE-08141 fue emitido el Concepto Técnico No. PARCU-0519 de fecha 17 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GHGH-01 (265)	VERGEL Y CASTELLANOS	18/7/2017	0684	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N°GHGH-01 (265) que fueron emitidos el Informe de Visita PARCU No. 00243, de fecha 25 de abril de 2017 y el Concepto técnico GSC-ZN 000109 de fecha 2 de marzo de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMARLE al titular del contrato de concesión de la referencia, que debe ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividad en el área que se encuentre por fuera del territorio colombiano, lo anterior de conformidad con las recomendaciones del informe de vista de fiscalización PARCU N°00243, de fecha 25 de abril de 2017 y según lo demarcado en el plano del polígono del contrato GHGH-01 (265), elaborado por la autoridad minera CORRER traslado del Informe de Visita PARCU No. 00243, de fecha 25 de abril de 2017 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se proceda a realizar el recorte del área que se superpone con el territorio de la República de Venezuela. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



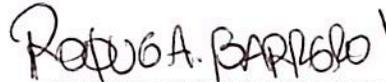
EST-VSC-PARCU-031

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 18 de JULIO del 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7